Resolución No. 259
28 de mayo de 2015

"Por la cual se adopta el Reglamento del Comité de Ética en Investigaciones de la Universidad de Ibagué"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE

En ejercicio de la función estatutaria contenida en el literal a) y de las atribuciones asignadas por el Consejo Superior para adoptar una vez aprobado por él, el presente Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de investigación realizadas por la comunidad académica en la Universidad contribuyen a dar legitimidad y visibilidad a su misión y visión como institución de educación superior.

Que la Universidad reconoce la importancia de que las actividades de investigación que tienen lugar en su campus se desarrollen bajo principios éticos tales que den fe de la transparencia, rigor metodológico, calidad científica, aporte social y respeto por el objeto de estudio que las motiva, sean éstos seres humanos, otras especies vivas, ecosistemas o el medio ambiente en general.

Que dentro de las áreas priorizadas para el estudio y la investigación en la Universidad, el medio ambiente, las especies vivas y los seres humanos pueden ser parte de los objetos de estudio.

Que a nivel nacional existe un marco legal que regula la actividad investigativa, en particular la Resolución nro. 008430 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud, la cual establece normas explícitas para garantizar la integridad de los medios utilizados para llevar a cabo la investigación en salud, que incluya seres humanos o animales.

Que para orientar las actividades de investigación se precisa establecer las bases y principios éticos que han de guiar el desarrollo de estas actividades, por parte de cualquiera de los integrantes de su comunidad académica y científica.

Que dentro de las políticas de investigación de la Universidad se define al Comité de Ética en Investigaciones como una de las instancias consultoras de la Dirección de Investigaciones para atender asuntos relacionados con esta materia.

Que la ética constituye una dimensión a tener en cuenta en la actividad intelectual en todas las expresiones y que ella permite dar y justificar razones sobre la conducta individual y colectiva, la Universidad de Ibagué considera necesario que ésta sea tenida en cuenta en las actividades de investigación tanto por parte de los investigadores, como por el Comité de Ética en su proceso de toma de decisiones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento del Comité de Ética en Investigaciones, el cual se encuentra transcrito a continuación y será publicado en la página web de la Universidad como un anexo de la presente resolución, para conocimiento de toda la comunidad universitaria:

"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES

Artículo 1. Definición: Se define al Comité de Ética en Investigaciones, como la instancia consultora para el Sistema de Investigaciones en temas relacionados con la interpretación y cumplimiento de los principios éticos definidos para el desarrollo de actividades de investigación y de los proyectos en que la U participe en su ejecución, que involucren una dimensión ética y la participación de investigadores.

Artículo 2. Principios: Los principios éticos sobre los cuales el Comité orientará sus funciones son los siguientes:

1) Respeto a las exigencias del bien común
2) Respeto a la dignidad de la persona humana
3) Respeto a los derechos de las personas y de las comunidades
4) Respeto a las reglas del juego en la Universidad en materia de investigación
5) Respeto al medio ambiente

Artículo 3. Funciones del Comité: El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones**:**

a) Proponer los principios éticos y protocolos de actuación que se tendrán en cuenta en el ejercicio de la actividad científica que adelanten los miembros de la comunidad académica de la Universidad, para atender las diversas controversias éticas que de esta labor se deriven.
b) Realizar la *valoración ética* – revisión del compromiso por el cumplimiento de los principios éticos definidos en el Artículo 1º - en los proyectos de investigación que se presentan a concurso en el marco de las convocatorias internas a la Institución.
c) Revisar y vigilar que en los proyectos de investigación avalados por la Universidad se guardará respeto por la dignidad, los derechos y el bienestar

d) de los objetos de estudio; y que cuando en particular estos correspondan a personas, ha de verificar que existan las herramientas con las que se informará a éstos de las implicaciones y riesgos de su participación.
e) Revisar y vigilar que en los proyectos de investigación avalados por la Universidad se guardará respeto por los ecosistemas y el medio ambiente en general, y que en este sentido, haya siempre una declaratoria por parte de los investigadores proponentes, sobre los posibles impactos que se han de generar con la ejecución de los mismos.
f) Revisar y vigilar que los proyectos de investigación en sus apartados metodológicos y cuando así lo demanden, incluyan acciones que permitan minimizar los riesgos a los que pueden estar expuestos los objetos de investigación y los investigadores.
g) Promover en conjunto con las demás instancias académicas, el estudio y la reflexión sobre temas éticos relacionados con las actividades propias de investigación.
h) Realizar seguimiento periódico a las investigaciones avaladas que hayan sido clasificadas como de "riesgo mayor que el mínimo" y a las demás que considere el Comité Técnico de Investigaciones.
i) Definir los niveles de riesgos mínimos según los diferentes objetos de estudio.
j) Verificar que no existan conflictos de intereses derivados de las fuentes co-financiadoras de los proyectos de investigación, para asegurar que no haya sesgos en la ejecución de los proyectos ni en la generación y divulgación de los resultados.
k) Verificar, para aquellos proyectos cuyo ámbito de estudio y desarrollo de actividades esté regulado por normativas del Estado, que se haya cumplido con los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, y que de ello haya constancia en la propuesta de investigación.
l) Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen y le sean asignadas por el Comité Científico de la Universidad.

Artículo 4. Comunicaciones del Comité: La valoración ética de los proyectos deberá corresponder a comunicados por escrito, enviados desde la Dirección de Investigaciones, a cada uno de los investigadores responsables y líderes de los proyectos de investigación. Dicha comunicación deberá incluir la identificación del proyecto y los aspectos considerados para dar el concepto final. La valoración de los proyectos podrá ser:

a. AVALADO: La metodología propuesta para el desarrollo del proyecto ofrece un riesgo mínimo o inexistente y por tanto puede pasar a la fase de evaluación técnica con pares.
b. AVALADO PREVIA REVISIÓN: La metodología propuesta para el desarrollo del proyecto ofrece un riesgo mayor que el mínimo y por tanto requiere revisión y ajuste por parte del equipo investigador, para asegurar los protocolos y normas de seguridad que corresponda, antes de pasar a la fase de evaluación técnica con pares.

c. NO AVALADO. La metodología propuesta para el desarrollo del proyecto ofrece un riesgo alto y por tanto se recomienda que no continúe en el proceso de evaluación previsto en la Convocatoria en la cual concursa.

Artículo 5. Integración del comité: El Comité estará integrado por al menos cinco miembros, entre personal interno y externo a la Universidad, como sigue:

a. Profesor T.C. designado de las Direcciones de Grupos de Investigación
b. Profesor T.C. designado en representación de los profesores-investigadores de las Ciencias naturales, exactas y de ingeniería.
c. Profesor T.C. designado en representación de los profesores-investigadores de las Ciencias sociales, humanas y jurídicas.
d. Dos invitados externos que representen a la comunidad en general.
e. Director (a) de Investigaciones, ejerce la secretaría, tiene voz pero no voto.

Parágrafo 1. Los miembros de este Comité serán nombrados por el Consejo Superior, o por la instancia orgánica de la Universidad que éste delegue para dicho propósito, para periodos de hasta dos años, con opción de reelección.

Parágrafo 2. La renovación de los miembros del Comité se deberá hacer en forma escalonada de modo que siempre participen en él miembros de los períodos anteriores.

Parágrafo 3. En cada reunión del Comité que se lleve a cabo será designado como presidente por mayoría absoluta, alguno de los miembros que correspondan a personal interno de la Universidad.

Artículo 6. Responsabilidades de los miembros del Comité: Las funciones y deberes que corresponden a los miembros del Comité son:

a) Apoyar la difusión y apropiación de los principios éticos que rigen la investigación en la Universidad.
b) Colocar al servicio del Comité, su experiencia profesional, científica o técnica, para ayudar al análisis y toma de decisiones.
c) Guardar reserva y mantener confidencialidad en los temas que le sean consultados o resueltos.
d) Abstenerse de participar en la valoración ética de un proyecto de investigación, si presenta conflicto de intereses con respecto al equipo postulante o al proyecto mismo.

Artículo 7. Reuniones y convocatoria: El Comité sesionará ordinariamente cada vez que sea necesario. De cada sesión se levantará un acta numerada en forma consecutiva y suscrita por el presidente y ssecretario de la reunión, una vez hayan sido revisadas y avaladas por quienes participaron en cada sesión.

Parágrafo 1. El Comité podrá sesionar de manera virtual, cuando excepcionalmente las circunstancias así lo demanden, en cuyo caso todos los miembros deberán guardar especial reserva y confidencialidad de los temas, hasta que los mismos hayan sido comunicados pública y oficialmente por parte

del mismo Comité.
Parágrafo 2. Se considerará quórum válido para deliberar y decidir de manera colegiada, con la presencia de al menos cuatro integrantes del Comité."

Hasta aquí el texto del Reglamento

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada vez que se requiera efectuar una modificación al Reglamento publicado como anexo, las mismas deberán ser objeto de la expedición de un nuevo anexo numerado consecutivamente como una nueva versión, que contenga la totalidad del reglamento con los cambios e inclusiones necesarias, previamente aprobado por el Rector, sin necesidad de expedir una nueva resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las versiones del anexo deberán ser archivadas en forma independiente a los libros de resoluciones de la Rectoría y custodiadas en la Secretaria General para su fácil consulta.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deroga todas las demás disposiciones que sobre la materia se hayan expedido a la fecha.

Dada en Ibagué, a los 28 días del mes de mayo de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase



Alfonso Reyes Alvarado
Rector

hpb/ERG